

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E. S. D.

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA

RADICADO: No. 157593153001-2021-00007-00

DEMANDANTE: MARÍA ELENA JIMÉNEZ AVELLA Y OTROS

DEMANDADO: ALFONSO JIMÉNEZ ALARCÓN Y HEREDEROS
INDETERMINADOS.

AUGUSTO ANTONIO BOHÓRQUEZ SANTAMARÍA, persona mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi correspondiente firma, conocido de autos dentro del proceso de la referencia y obrando en calidad de apoderado de los **DEMANDADOS**, en forma comedida acudo ante su despacho, con el fin de manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN PARA ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA ROSA DE VITERBO**, en contra de la providencia de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), proferida por su despacho dentro del proceso de la referencia, conforme a los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: Al momento de proferir la Providencia del 26 de febrero de 2021, por medio de la cual el despacho, **INADMITE LA DEMANDA**, por considerar que la misma tiene ciertos errores y que los mismos deben ser corregidos para poder admitir la misma, el despacho considera:

“...1. En el acápite inicial, se indica que los demandantes, “son vecinos” de Sogamoso, manifestación que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82-2 del C.G. del P., que exige la indicación del domicilio de las partes, nombres e identificación.

2. Acompáñese un certificado del registrador de instrumentos públicos del inmueble objeto de usucapión, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con una vigencia no mayor a un(1) mes como establece el numeral 5] del artículo 375 del código general del proceso. ...”.

MOTIVO DE IMPUGNACIÓN DE LA PROVIDENCIA.

1º.- Como bien se puede observar en el numeral 1º. de las consideraciones, dice el despacho, que no se aportan los domicilios de las partes, nombre e identificación de los demandantes, pero entonces, en el Juzgado antes de tomar una decisión como esta leen en su totalidad las demandas, porque muy clarito en el acápite de **NOTIFICACIONES DE LA DEMANDA DICE:**

“Los señores MARÍA ELENA Y GUSTAVO JIMÉNEZ AVELLA, en la Carrera 10 No. 8-24/26/28 de Sogamoso, teléfono: 320-8702229, no tienen Correo Electrónico”.

De igual forma, en el Juzgado lo primero que considero que revisan es si a la demanda se acompañan los Poderes conferidos por los poderdantes, porque si no esa sería una causal más que suficiente para que la demanda fuera admitida y es que en los poderes no van muy claramente y con presentación personal la identificación de los demandantes, luego entonces no entiendo por qué razón, dicen que los demandantes no están identificados.

2º.- Lo que tiene que ver con acompañar un Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, donde figuren las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, al respecto traigo a colación lo manifestado en la **PRETENSION SEGUNDA DE LA DEMANDA**, en la cual dice:

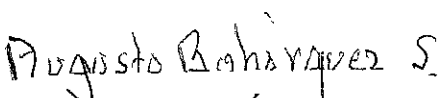
***"SEGUNDA:** Que en consecuencia y para los efectos de los artículo 2534 del Código Civil y 56 de la Ley 1579 de 2012, se ordene inscribir la Sentencia proferida dentro del presente Proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para lo cual se debe ordenar la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, sobre el bien objeto de la Pertenencia".*

Luego entonces, como bien nos podemos dar cuenta, en la Pretensión Segunda de la Demanda, le estoy solicitando al señor Juez, que en la Sentencia que profiera, se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, la apertura de un folio nuevo, puesto que el bien inmueble no tiene folio abierto, por tal razón estoy aportando el Certificado Catastral Especial.

Conforme a lo anterior, considero que se debe **REPONER LA PROVIDENCIA MATERIA DEL RECURSO** y por ende, darle el trámite adecuado y establecido en la Ley; en el evento de que mis apreciaciones no sean tenidas en cuenta por su señoría, ruego comedidamente, se me conceda el **RECURSO DE APELACIÓN PARA ANTE EL SUPERIOR**, en donde estaré presto a sustentar el Recurso.

De la señora Juez.

Comedidamente,


AUGUSTO A. BOHÓRQUEZ S.
C.C. No. 19.223.158 de Bogotá
T.P. No. 31.413 del C.S. de la J.